

grande minoracion los ingresos, por lo que forzosamente habrian de quedar desatendidas e incumplidas las obligaciones del presupuesto: Considerando: que la concesion de que se trata no puede sostenerse de pretesto de que la Empresa de Consumos sufre pérdidas en su arriendo, ni por temor a la rescision del contrato de arriendo del casco y radio, pues el primero de estos extremos, no resulta probado mas que por el solo dicho del interesado, y en cuanto al segundo, se admite por el Ayuntamiento y Junta Municipal en hipotesis y sin reconocer eficacia ni valor alguno, al motivo en que se funda la Empresa para pedir la rescision del contrato. Considerando: que mediante el acuerdo recurrido se anulau los conciertos y encabezamientos parciales realizados por el Exmo Ayuntamiento con los vecinos del extrarradio, y se autoriza al Concepcionario para verificar otros nuevos, lo cual equivale a la declaracion de quedar rescindidos aquellos contratos verificados al amparo de un derecho indiscutible, y revestidos de las solemnidades legales, a espaldas y sin la aquiescencia de una de las partes interesadas. Considerando: que la Junta Municipal no tiene la competencia que se le atribuye en la conclusion segunda del informe de la Comision de Hacienda, con el que se conformó en un todo el Ayuntamiento y aceptó dicha Junta, para acordar la forma de administracion que deba darse a la zona del extrarradio, con sugerencias al Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, asi como tampoco para dejar sin efecto los conciertos y encabezamientos aprobados por la Autoridad superior economico-administrativa de la provincia.